

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ASTURIAS PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Oviedo, 17 de abril de 2008

REUNIDOS

De una parte,

La Ilma. Sra. Dña. Pilar Rodríguez Rodríguez, Consejera de Bienestar Social, facultada para suscribir el presente Convenio en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en la reunión celebrada el día 16 de abril de 2008.

De otra parte,

D. Ramón Jesús Vilalta Suárez, Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, actuando en representación del mismo según dispone el art. 28 de sus Estatutos.

D^a. Nuria Saavedra Castro, Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias actuando en representación del mismo según lo dispuesto en el art. 22 de sus Estatutos.

Todos ellos concurren en la respectiva representación de la Administración del Principado de Asturias, del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias y del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Asturias, reconociéndose capacidad para la celebración del presente Convenio y obligándose a los términos del mismo, y de común acuerdo

EXPONEN

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 5 d) de La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, en materia de adopción internacional corresponde a las Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores la expedición, en todo caso, de los certificados de idoneidad, previa elaboración, bien directamente o a través de instituciones o entidades debidamente autorizadas, del informe psicosocial de los solicitantes de la adopción, y, cuando lo exija el país de origen del adoptando, la expedición del compromiso del seguimiento.

SEGUNDO.- Que en conformidad con el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, se atribuyen a la Consejería de Bienestar Social las funciones sobre planificación y gestión de las actuaciones en materia de adopción inherentes a las competencias que la normativa estatal y autonómica atribuyen a la Administración del Principado de Asturias.

Que al amparo del artículo 11 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Administración del Principado de Asturias podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Que con arreglo a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (artículo 1), entre cuyas funciones se encuentra (artículo 5, letra “b”) la de ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

CUARTO.- Que las partes coinciden en la necesidad de establecer nuevos canales de respuesta a las demandas específicas de adopción internacional, debido al considerable incremento registrado en los últimos años y que consecuentemente ha hecho aumentar el número de peticiones de informes relativos a la valoración de la capacidad para adoptar de los solicitantes.

QUINTO.- Que ambos Colegios Oficiales disponen de medios suficientes para organizar un turno de intervención profesional que emita los informes de valoración, que van a conformar el informe psicosocial a que se refiere el artículo 5 d) de La Ley 54/2007, de los solicitantes de adopción internacional que sean demandados por la Consejería de Bienestar Social para realizar sus funciones en la materia.

Este recurso se presenta como un instrumento válido para atender las demandas existentes en materia de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción internacional, y contará respecto del ejercicio de la profesión por parte de los colegiados intervinientes, con las garantías derivadas del régimen jurídico propio de dichas Administraciones Corporativas, y del control administrativo que se llevará a cabo a través de la Consejería de Bienestar Social.

Por todo ello, de común acuerdo, las partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y el Colegio Oficial de Psicólogos y el colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias respecto al estudio, valoración y elaboración de los informes psicológico y social, respectivamente, necesarios para la valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción internacional residentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

SEGUNDA: TURNO DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL.

Los Colegios Oficiales referidos establecerán un turno de intervención profesional en el que podrán inscribirse voluntariamente los psicólogos y trabajadores sociales que reúnan los requisitos de cualificación técnica, formación y experiencia práctica previamente fijados para ser admitidos.

Los requisitos exigidos, el procedimiento de inscripción, el procedimiento de atribución de encargos y las causas justificadas para las renuncias a los mismos, se recogen en los Reglamentos de Régimen Interior del Turno de Intervención del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias y de Diplomados en Trabajo Social de Asturias, aprobados por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios, que deberán garantizar siempre los principios de igualdad, capacidad y objetividad.

Los colegiados inscritos en el turno estarán obligados a aceptar los encargos realizados. La renuncia injustificada a los encargos determinará la baja automática en el turno de intervención.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES Y DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Los profesionales inscritos en el turno se comprometen a llevar a cabo el estudio, evaluación y elaboración de los correspondientes informes psicosociales de los solicitantes de adopción internacional a los que se refiere el artículo 5, letra “d”, de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.

Al mismo tiempo los Colegios Profesionales se comprometen a extender un visado colegial sobre los informes emitidos por los profesionales del turno de intervención con objeto de remitirlos posteriormente a la Consejería de Bienestar Social, que tendrá que dar su conformidad para su validez definitiva a los efectos del expediente de declaración de idoneidad.

Los Colegios Profesionales se comprometen a difundir la existencia del turno entre los colegiados con el fin de garantizar la máxima participación en el mismo.

CUARTA: EMISIÓN DE INFORMES

Los profesionales designados respectivamente por el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias y por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Asturias, deberán coordinarse con el fin de intercambiar información, programar el inicio de las entrevistas o para la realización conjunta de aquellas cuando se requiera.

La Consejería de Bienestar Social, cuando lo considere oportuno, podrá pedir informes adicionales o la emisión de informes nuevos y, en todo caso, se reserva la facultad de asumir su realización directa.

El estudio psicosocial realizado por los profesionales de los turnos de intervención tendrá una vigencia de dos años a contar desde el día siguiente a la fecha del visado a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio, pudiendo ser requeridos durante este tiempo para la realización de informes complementarios y actualizaciones.

La comunicación, elaboración y emisión de informes se llevará a cabo en los plazos previstos y de conformidad con las instrucciones de la Consejería de Bienestar Social recibidas por las entidades que suscriben el presente Convenio.

QUINTA: FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con la finalidad de que la intervención profesional de los psicólogos y trabajadores sociales inscritos sea adecuada a las tareas objeto del presente Convenio, los mencionados profesionales, antes de iniciar su intervención, recibirán de la Consejería de Bienestar Social, la información y formación necesarias sobre la materia tanto general como específica de cada perfil profesional relacionada con los aspectos legales de la adopción internacional, evaluación de las familias solicitantes, así como sobre las características de los menores extranjeros susceptibles de adopción. Contemplándose la posibilidad de establecer una formación permanente de estos profesionales.

La Consejería de Bienestar Social proporcionará información acerca de los criterios técnicos que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los informes, haciéndoles también entrega de aquellos documentos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

A tal efecto la Consejería de Bienestar Social podrá dictar instrucciones que los Colegios harán llegar a los profesionales y que serán de obligado cumplimiento para éstos.

SEXTA: TARIFAS

En el presente Convenio se fijan las tarifas que podrán percibir los Colegios de los usuarios por la realización de las tareas descritas. Estas tarifas incluirán los honorarios de los profesionales intervinientes y los gastos de administración de los Colegios. Las citadas tarifas se podrán incrementar, en el caso de prórroga del Convenio, de acuerdo con el IPC interanual (de los doce meses inmediatamente anteriores a dicha prórroga). La relación de tarifas que podrán aplicarse durante la vigencia del presente Convenio se inserta como anexo al presente Convenio.

En cualquier caso, ni el Colegio Oficial, ni los colegiados inscritos en el turno podrán percibir ninguna otra remuneración de los usuarios, ni en dinero, ni en especie, distinta de la establecida.

Las tarifas se abonarán siempre de forma directa a los Colegios Oficiales, siendo éstos los responsables de remunerar a sus colegiados por la tarea realizada. La suscripción del presente Convenio no implica obligación financiera alguna para el Principado de Asturias.

SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

En ningún caso existirá relación laboral alguna entre la Consejería de Bienestar Social y los profesionales del turno de intervención, quedando la Consejería exenta de cualquier responsabilidad que se derive en este ámbito.

OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES

Las causas de incompatibilidad establecidas afectarán a todos los colegiados inscritos en el turno de intervención Profesional, y su concurrencia obligará a éstos a renunciar a la realización del encargo.

No obstante, cualquier interesado podrá promover la recusación del colegiado que incurra en alguno de los supuestos relacionados.

Serán motivos de incompatibilidad los siguientes:

- a) Tener parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado con las personas a las que les puedan afectar de manera directa las consecuencias o conclusiones de la intervención profesional.
- b) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una vinculación manifiesta, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pudiera comprometer su independencia profesional.
- c) Ser miembro de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales que suscriben el presente convenio.
- d) Ser personal adscrito a la Consejería de Bienestar Social.
- e) Cualquier otro supuesto legal o reglamentario que impida o dificulte la emisión del informe con la debida objetividad.

NOVENA: COMPROMISOS DE LOS PROFESIONALES

Los psicólogos y trabajadores sociales inscritos en el turno de intervención deberán comprometerse a:

- a) Realizar los cursos específicos y preceptivos de formación que para este efecto sean convocados.
- b) Aceptar todos los encargos que reciban por parte del Colegio a menos que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos.
- c) No realizar informes para adopciones cuando la solicitud no sea realizada a través del turno de intervención profesional.
- d) Cumplir los plazos e instrucciones establecidas en virtud del Convenio en relación con la elaboración y comunicación de informes.
- e) Coordinarse de manera adecuada con el otro profesional asignado al caso.
- f) Respetar las disposiciones existentes en materia de incompatibilidades.

DÉCIMA: BAJA DE LOS PROFESIONALES

Serán causa de baja, además de la voluntaria, las siguientes:

- a) La pérdida de la condición de colegiado.
- b) El incumplimiento de las condiciones o compromisos del convenio.
- c) La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario.
- d) Actuar a sabiendas de la existencia de incompatibilidades.

DÉCIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS

Los Colegios Oficiales de Psicólogos y Trabajadores Sociales de Asturias, así como los profesionales intervinientes, se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común por lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados, en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

DÉCILOSEGUNDA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control.

Este órgano estará integrado por los siguientes miembros:

- Quien ostente la titularidad de la Consejería de Bienestar Social, quien podrá delegar en quien ostente la titularidad de la Viceconsejería.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección del IAASIFA
- Quien ostente la titularidad de la Sección de Acogimientos y Adopciones.
- El Decano o Decana del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias o la persona en quien delegue.
- El Decano o Decana del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Asturias o la persona en quien delegue.

Actuará en funciones de Secretaría, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Esta Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario cuando fuese necesario a petición de cualquiera de las partes.

DECIMOTERCERA: COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE

Se crea también una Comisión Técnica, de carácter permanente, compuesta por tres miembros de la Consejería de Bienestar Social y dos miembros designados, uno por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social, y el otro por el Colegio Oficial de Psicólogos; todos ellos con experiencia en el ámbito de la familia y la infancia.

Esta comisión se encargará del asesoramiento y supervisión técnica de los equipos profesionales del Turno.

Podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, en calidad de asesores, otros técnicos o representantes adecuados a las distintas situaciones que se planteen.

DÉCIMOCUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, y podrá prorrogarse tácitamente por períodos anuales sucesivos, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de dos meses.

El Convenio se podrá rescindir de forma inmediata y sin preaviso, a petición de cualquiera de las partes por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos asumidos con anterioridad a la fecha de finalización.

En ningún caso la denuncia o rescisión del Convenio darán, por sí mismas, derecho a indemnización alguna.

DÉCIMOQUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación, además de las cláusulas contenidas en el mismo, las disposiciones de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

DÉCIMOSEXTA: CUESTIONES LITIGIOSAS

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos del presente convenio, poniendo sus resoluciones fin a la vía administrativa, en conformidad con la atribución legal con carácter exclusivo a la Administración del Principado de Asturias de la gestión pública del procedimiento adoptivo, dispuesta en el artículo 55 de la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor del Principado de Asturias.

En prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS, EL PRESIDENTE

Fdo.: Ramón Jesús Vilalta Suárez

POR EL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y
ASISTENTES SOCIALES DE ASTURIAS, LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Saavedra Castro

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Pilar Rodríguez Rodríguez